



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 40 Sec. III

Jueves 16 de Mayo de 2024

## CONTENIDO

**ESTATAL • SECRETARIA DE HACIENDA** • Acuerdo por el que se delegan facultades a la persona encargada del Despacho de la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a efecto de que ejerza las atribuciones derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora, así como las facultades conferidas en los artículos 8 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora Vigente. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME** • Reglamento en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Municipio de Cajeme. • **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Resolución de desincorporación de bien inmueble del dominio público municipal ubicado en el fraccionamiento Magisterial 22 de septiembre. • **H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA** • Modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024. • **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** • Tabulador de sueldos 2024 del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

**ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO**, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 79 fracción XIX y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 12, 14, segundo párrafo, 15, 22 primer párrafo fracción II y 24 primer párrafo, Apartados A fracción II y B fracciones VII, VIII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1º, 5º y 6º fracciones I, II, XXXV, XXXVIII, LIII y LXXX, y último párrafo, y 7º del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 32, Sección II, Tomo CXCVIII, de fecha 20 de octubre de 2016, así como sus modificaciones, publicadas en el mismo medio de difusión oficial Estatal, número 8 de la sección IV, del Tomo CCI, el día 25 de enero de 2018, el número 23, Sección I, Tomo CCII, del 17 de septiembre del mismo año y el número 21, Sección III, Tomo CCIV, de fecha 09 de septiembre de 2019 y el número 9, Sección I, Tomo CCVIII, del 29 de julio de 2021, y

#### **CONSIDERANDO**

Que con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora vigente, con fecha 08 de mayo del 2024, se realizó la designación de la persona Encargada del Despacho de la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en virtud de la ausencia de Titular de la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, con la finalidad de que la citada persona Encargada del Despacho, ejerza las atribuciones derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora, suscrito el 12 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2015 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora Número 10 Sección I, el 03 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2020 y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Tomo CCV con fecha 28 de abril de 2020, así como las facultades conferidas en los artículos 8º y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora vigente, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE AUDITORÍA FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, A EFECTO DE QUE EJERZA LAS ATRIBUCIONES DERIVADAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 8º Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA VIGENTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se delegan facultades a la persona Encargada del Despacho de la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a efecto de que ejerza las atribuciones derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora, suscrito el 12 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2015 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora Número 10 Sección

4  
RP

I, el 03 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2020 y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Tomo CCV con fecha 28 de abril de 2020; así como las facultades conferidas en los artículos 8° y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora vigente.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, mismo que quedará sin efectos en el momento en que sea nombrado el nuevo Titular de la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez publicado el presente Acuerdo y entrado en vigor, quedarán sin efectos todos y cada uno de los Acuerdos Delegatorios que hayan sido publicados con anterioridad, en los cuales se delegue el ejercicio de las atribuciones conferidas a la persona Titular de la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 08 días del mes de mayo de 2024.

ATENTAMENTE



ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO  
SECRETARIO DE HACIENDA



Publicación electrónica  
sin validez oficial

**El C. LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción I, inciso B), fracción II, inciso K), y demás relativos del Capítulo Único, Título Décimo Primero, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar la propuesta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del **REGLAMENTO EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME**, en los términos siguientes:

**Artículo Único.** - Se reforman los artículos 1; 2, fracciones I, y X; 3, fracción XXV; 4; 6, fracción XIX; 8; 10, fracción VII; 15; 16; 17; 18, párrafo primero; 19; 20, fracción V; 22; 23, fracción I; 26; 27; 28; 41; 42; 47; 48; 49, párrafo primero; 52, fracción I; 55; 56; 58, párrafo I; 59; 63, párrafo segundo; 64, párrafo primero; 65, párrafo primero; 67, párrafos primero y segundo; 68, párrafo primero; 69, párrafos primero y segundo; 70; 80; 82; 83; 85; 92, fracciones II, III, IV y V; 93, párrafo primero; 100, párrafo primero; 102, fracción III; 103; 104; 105; 106; 107; 108, fracción II; 109, párrafo primero y fracción V; 110; 112; 114, párrafo primero y fracciones IV y V; 115; 117; 118; 119, párrafo primero y fracción II, incisos c), d) y e); 120, párrafo primero; 121, párrafo primero; 122, párrafo primero y fracción III; 123, fracciones IV, V, VI, VIII, y IX; 127, párrafo primero; 135; 136; 139, fracción X; 140; 141; 142, fracción III; 144; 145; 146; 148; 149; 150, fracción III; 161; 164, párrafo primero; 169, fracciones VII y VIII; 170; 171; 173; 174; 176; 177; 178; 179; 181, fracciones III, XII y XIII; 182, fracciones IV y VI; 183, párrafo primero; 185; 186; 189; 196, fracción III; 198; 200; 201; 202; 203; 204; 205, párrafo primero y fracciones I y II; 208; 211, fracciones IV y VI; 216, fracción II; 222; 231; 233; 241; 242, párrafo primero; 250; 251, párrafo primero; 254, fracciones II, III, IV, incisos a), c), d), e), f) y h) y fracción V; 257; 260; 262, párrafo segundo; 263, párrafos primero y segundo; 264; 265; 267; 269; 270, párrafo primero; 271; 273; 275, párrafo primero; 278; 279; 280, párrafos primero y segundo; 281, fracciones I y II; 282, párrafo primero y fracción III; 283; 284; 288; 291; 292; 297, párrafo primero y fracción III; 298; 299; 303, último párrafo; 304; 306; 313; y 315; se adicionan una fracción V, al artículo 17; una fracción VI, al artículo 20; un último párrafo, al artículo 64; una fracción V, al artículo 102; una fracción VI, al artículo 108; una fracción X, al artículo 109; los párrafos segundo y tercero, al artículo 130; un párrafo segundo, al artículo 133; un párrafo segundo, al artículo 164; un párrafo segundo, al artículo 242; y un inciso d), a la fracción IV, del artículo 297; y se derogan los artículos 307; 308; 309; 310; 311; y 312, del Reglamento en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Municipio de Cajeme, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, -Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, así como la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, en el ámbito del Municipio de Cajeme.

Para la resolución de los casos no previstos en el presente Reglamento y a falta de disposición expresa en el mismo, en la aplicación de los procedimientos a seguir por el titular de la dependencia en cumplimiento de este ordenamiento, se suple con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Sonora y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

**Artículo 2. ...**

I. Señalar la competencia del titular de la dependencia, así como establecer las bases de coordinación del Municipio con la Federación y el Estado de Sonora, en materias de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

...

X. Definir el sistema de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley de Aguas Nacionales, así como de cualquier otra ley emitida que otorgue facultades concurrentes al Ayuntamiento de Cajeme, Sonora en materia de ecología, así como para la observancia del presente Reglamento y de las disposiciones que del mismo se deriven y la imposición de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a la Ley de ingresos y presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme vigente.



**Artículo 3. ...**

...

**XXV. Dependencia:** Subdirección de Gestión Ambiental y Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cajeme;

...

**Artículo 4.** La aplicación del presente Reglamento compete al Ayuntamiento por conducto de la dependencia sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6. ...**

...

**XIX.** La aplicación de las sanciones administrativas por violaciones a la Ley y a las disposiciones que de ella se deriven, de acuerdo a la Ley de ingresos y presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme vigente;

...

**Artículo 8.** El Ayuntamiento promoverá la participación de los sectores públicos, privados, sociales y académicos, según sea su interés, en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones en materia ambiental.

**Artículo 10. ...**

**VII.** Las autorizaciones de competencia municipal para la localización y construcción de establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, así como para la operación de las mismas; y

...

**Artículo 15.** El Ayuntamiento establecerá y ejecutará programas, campañas, proyectos, eventos y actividades sobre cultura ambiental con el objeto de propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria en las tareas de protección, conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y propiciar los conocimientos sobre las causas del deterioro del mismo, así como las medidas para su prevención y control, además de promover la participación individual y colectiva que se puedan tomar para mejorar la calidad ambiental y de vida. Asimismo, propiciará la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ambiental, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

**Artículo 16.** Todos los habitantes tienen derecho a la educación ambiental, al acceso a la información ambiental y a la utilización de instrumentos de participación ciudadana que posibiliten el mejoramiento de sus condiciones de vida, que involucre a los sectores público, privado, social, académico y a todos los que interactúan con las áreas protegidas y los ecosistemas de interés, promueva iniciativas que ofrezcan alternativas de vida a las comunidades e incorpore otras dimensiones de la sustentabilidad y sea capaz de prevenir problemas.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento a través de la dependencia y el Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable promoverán la educación ambiental formal y no formal y la participación social de las distintas comunidades del Municipio, así mismo impulsarán la difusión de contenidos y metodologías para el fomento y desarrollo de conocimientos en la población, hábitos de conducta y actitudes orientados a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable, la conservación y restauración de los recursos naturales a través de la administración pública, empresarial y medios de comunicación a su alcance, con el fin de:

...

...

**III.** Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales a nivel local, regional, nacional y mundial, su origen y consecuencias, así como las formas y medios con los que se pueden prevenir o controlar; y

...

**V.** Fomentar el uso racional de los recursos naturales, fomentar el reciclaje, el ahorro de materias primas, el uso responsable de la energía eléctrica, el consumo y cuidado del agua, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero entre otros.



**Artículo 18.** Para los fines señalados en el Artículo anterior, el Ayuntamiento a través de la dependencia y en coordinación con el Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable, propiciará:

...

**Artículo 19.** El Ayuntamiento, a través del titular de la dependencia, promoverá ante las instituciones de educación superior en el Municipio y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de programas para la formación de profesionales en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en el Municipio; así como programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación y proteger los ecosistemas del Municipio. Para llevar a cabo dichas actividades, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

**Artículo 20.** ...

...

V. La producción, mantenimiento y manejo de plantas de distintas especies endémicas e introducidas en vivero municipal.

VI. Las demás que señalen las disposiciones ambientales.

**Artículo 22.** La Dependencia con previa aprobación del Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable será responsable del manejo de los recursos del Fondo Ambiental Municipal.

**Artículo 23.** ...

I. Los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio; así como el cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y, en general, otras actividades; según lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

...

**Artículo 26.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar las obras o actividades a que se refiere esta Sección que puedan causar algún daño al ambiente o a los ecosistemas, ocasionar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos y en las Normas Oficiales Mexicanas, deberán contar con la autorización en materia de impacto ambiental sin perjuicio de las autorizaciones que deban otorgar otras autoridades. La autorización en materia de impacto ambiental se solicitará previamente a la ejecución de las obras o actividades respectivas, mediante la Licencia Ambiental Municipal a que se refiere el capítulo quinto del presente Reglamento y en caso de no cumplir con alguna de las anteriores autorizaciones será acreedor a una sanción conforme a lo establecido en la Ley de ingresos y presupuesto de ingresos vigente del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme.

**Artículo 27.** Para conceder o negar la autorización de la Licencia Ambiental Municipal, se realizará un estudio del impacto ambiental, que pudieran generar sobre el ambiente las obras o actividades, con el fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños a este y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

**Artículo 28.** El Ayuntamiento, a través de la dependencia, en el ámbito de su competencia, resolverá sobre las solicitudes de autorizaciones en materia de impacto ambiental de las siguientes obras y actividades:

- I. Obra pública municipal;
- II. Caminos de jurisdicción municipal;
- III. Construcciones para uso mercantil o de servicios;
- IV. Establecimientos mercantiles y de servicios;
- V. Fraccionamientos y unidades habitacionales;
- VI. Desarrollos campestres; y
- VII. Cementerios y crematorios.

**Artículo 41.** El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia, al tener conocimiento por cualquier medio, ya sea mediante el análisis de documentos presentados por el propio prestador o un tercero, por denuncias realizadas por cualquier persona o bien por hechos notorios y públicos de que el prestador de servicios incurrió en alguna de las conductas, que de acuerdo al presente Reglamento son tipificadas como infracciones, lo comunicará por escrito al



interesado, para que en el plazo de cinco días hábiles, presente lo que a su derecho corresponda, transcurrido dicho plazo la dependencia comunicará por escrito al prestador, la determinación a que se llegue, además de las disposiciones a que se refiere el Artículo 36, para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 42.** Los interesados en llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental deberán tramitarlos mediante la Licencia Ambiental Municipal, que presentarán ante el Ayuntamiento por conducto de la dependencia.

**Artículo 47.** La dependencia, al recibir una solicitud de Licencia Ambiental Municipal revisará que se encuentre debidamente presentada, comunicándole al promovente dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, las deficiencias formales que deberán ser corregidas

**Artículo 48.** Cuando así lo considere necesario, el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia podrá realizar visitas de verificación física al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada con la solicitud de Licencia Ambiental Municipal.

**Artículo 49.** Recibida una solicitud de Licencia Ambiental Municipal, la dependencia integrará el expediente respectivo y podrán requerir a los interesados las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma, así como la presentación de los elementos técnicos que sirvieron de base para determinar las descargas al ambiente, los impactos y riesgos ambientales que generaría la obra o actividad, y las medidas de prevención y mitigación previstas, en un plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de su recepción.

...

**Artículo 52.** ...

I. El Ayuntamiento a través de la dependencia, publicará la solicitud de Licencia Ambiental Municipal en su Tablón de Aviso. Así mismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un medio de comunicación de mayor alcance en la entidad, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de la Licencia Ambiental Municipal

...

**Artículo 55.** Para la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Municipal de obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, el Ayuntamiento por conducto de la dependencia solicitará a estas la formulación de un dictamen técnico al respecto.

**Artículo 56.** Tratándose de la solicitud simplificada, el Ayuntamiento por conducto de la dependencia otorgará la Licencia Ambiental Municipal respectiva a los interesados en un término no mayor de veinte días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud, cuando se encuentren en los supuestos del Artículo 46, del presente Reglamento. En caso contrario, las autoridades ambientales lo requerirá para que presenten la solicitud de Licencia Ambiental Municipal en los términos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 58.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, dictará la resolución sobre la solicitud de la Licencia Ambiental Municipal dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en el que haya sido presentada o, en su caso, entregada la información complementaria a que se refieren los artículos 49, y 55, de este Reglamento, en caso que no se haya resuelto dentro del plazo señalado se tomará la resolución como negativa ficta.

...

**Artículo 59.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, indicará en la Licencia Ambiental Municipal la vigencia de la misma, el nombre o denominación de sus titulares, la obra o actividad autorizada, su ubicación y las condiciones de descarga al ambiente que causen contaminación y se encuentre dentro de los límites máximos permisibles establecidos por las normas aplicables. Cuando no se afecte el ambiente ni el interés público y se haya dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la resolución correspondiente, el Ayuntamiento, a petición del interesado, podrá modificar, revalidar o prorrogar la vigencia de la Licencia otorgada.

**Artículo 63.** ...



La Dependencia comunicará al interesado la determinación que corresponda, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día en que hubieren recibido el aviso respectivo; o, en su caso se dará conocimiento de una prórroga de hasta 10 días hábiles para determinar lo que corresponda.

**Artículo 64.** Quienes hubieran obtenido la Licencia Ambiental Municipal deberán presentar anualmente ante la dependencia una cedula de operación anual. La Cedula de Operación se formulará y presentará dentro del periodo que señalen las autoridades ambientales, conforme a la guía que para el efecto emitan, la que deberá acompañarse de la información y documentación siguientes:

...

El prestador de servicio ambiental coadyuvará con el Ayuntamiento en el seguimiento de las licencias ambientales municipales gestionadas a los promoventes, para que cumplan con la obligación de presentar de manera anual la cedula de operación que se establece en el presente artículo.

**Artículo 65.** El Ayuntamiento a través de la dependencia podrá suspender o revocar una Licencia Ambiental Municipal, en los siguientes supuestos:

...

**Artículo 67.** Los titulares de una Licencia Ambiental Municipal deberán otorgar ante la Dependencia los seguros o garantías para el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta, cuando por causa de la obra o actividad autorizada puedan producirse daños graves a los ecosistemas, la salud pública o bienes.

El Ayuntamiento a través de la dependencia fijará el monto de los seguros o garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse, debiendo el titular de la Licencia, en su caso, renovar o actualizar el monto del seguro o garantía que hubiere otorgado, en los términos que disponga el Ayuntamiento.

**Artículo 68.** El Ayuntamiento a través de la dependencia, podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra cuando el titular de la Licencia Ambiental Municipal dejare de otorgar el seguro o garantía que se le hubiere requerido, pudiendo continuar con esta en el momento que dé cumplimiento a dicho requerimiento.

...

**Artículo 69.** El Ayuntamiento a través de la dependencia, a solicitud del titular de la Licencia Ambiental Municipal, ordenará la liberación de los seguros o garantías que se hubieren otorgado, cuando este acredite que se han cumplido con todas las condiciones que motivaron su otorgamiento.

La dependencia verificará, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de liberación, que se hayan cumplido las condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 70.** El Ayuntamiento a través de la dependencia, constituirá un Fideicomiso para el manejo de los recursos obtenidos por el cobro de los seguros o la ejecución de las garantías a que se refiere esta Sección. Dichos recursos deberán aplicarse a la reparación de los daños ambientales o ecológicos causados por la realización de las obras o actividades de que se trate.

**Artículo 80.** Para la crianza de animales de compañía, o de adiestramiento, los interesados deberán solicitar y obtener la autorización de la dependencia previo cumplimiento de los requisitos que la misma señale y de leyes aplicables.

**Artículo 82.** Para el uso de animales en espectáculos públicos, los interesados deberán contar con las autorizaciones de la autoridad correspondiente y comprobar ante la dependencia, de conformidad con la normatividad ambiental vigente en la materia.

**Artículo 83.** No se permiten animales de crianza que causen afectación en el entorno ambiental y social, quedando permitido solamente el uso de animales domésticos en zonas habitacionales consideradas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 85.** Queda condicionado, previo análisis del Ayuntamiento a través de la dependencia, el empleo de especies vegetales no nativas y las de alto consumo de agua, para arborizar o conformar áreas verdes públicas o privadas, así como todas aquellas especies animales o vegetales que por sus características causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daños al ambiente. Las disposiciones emanadas del presente Artículo deberán ser promovidas por la dependencia, la cual deberá notificar por escrito a quien resultare responsable, para que, una vez





conocimiento de los inconvenientes del uso de especies restringidas, se fijen los términos y las medidas que se habrán de implementar.

**Artículo 92. ...**

- I. ...
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- III. Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública; y
- V. La Subdirección de Gestión Ambiental y ecología.

**Artículo 93.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento por conducto de la dependencia, las siguientes atribuciones en materia de protección y conservación de la flora en el Municipio y que son objeto del presente Capítulo:

...

**Artículo 100.** Es obligación del Ayuntamiento tener los viveros necesarios para la producción de diversas especies de plantas endémicas e introducidas destinadas a la arborización y conformación de áreas verdes en los espacios públicos basado en un estudio técnico justificativo y un programa elaborado conjuntamente por la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dirigido fundamentalmente en las siguientes áreas:

...

**Artículo 102. ...**

...

III. Se prohíbe plantar árboles en áreas donde su desarrollo afecte elementos arquitectónicos y de servicio o que puedan causar daños en vía pública, propiedad privada y elementos urbanos (bajo líneas eléctricas, telefónicas, ductos, monumentos y señalamientos);

...

V. El Ayuntamiento o quien ejecute la arborización deberá basarse en los procedimientos establecidos en la Guía para la plantación de árboles en espacios urbanos, para el Municipio de Cajeme.

**Artículo 103.** En caso de que se encuentren especies que causen o puedan causar daños a propiedades, elementos y servicios públicos la Dependencia podrá autorizar solicitudes de tala, poda, o trasplante a lugares adecuados para su mejor desarrollo.

**Artículo 104.** Los asentamientos humanos, fraccionamientos y unidades habitacionales de nueva creación, deberán contar con superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantarán la cantidad y especies adecuadas para cada uno de los espacios, que determine Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en coordinación con la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, en base al dictamen técnico que para tal efecto se emita de conformidad con los lineamientos establecidos por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

**Artículo 105.** Deberán respetarse las especies de árboles y arbustos nativos e introducidos que vegetan en la zona, logrando su integración a las áreas verdes del desarrollo urbano del municipio, previo dictamen de la dependencia.

**Artículo 106.** Los árboles y arbustos que en lo sucesivo se planten en el área urbana y rural, deberán ser los adecuados dándole prioridad a las especies nativas y procurando la homologación, también podrán plantarse otras especies que reúnan las características idóneas para tal fin, previo dictamen de la dependencia.

**Artículo 107.** Para la donación de árboles por parte del Ayuntamiento, los interesados deberán presentar ante el titular de la dependencia la solicitud a que se refiere el Artículo 121.

**Artículo 108. ...**

...

II. Poda fitosanitaria o de rejuvenecimiento: los cortes que se realizan desde la base en donde se insertan las ramas con el tallo principal, del cual surgen nuevos brotes; sin afectar la vida el árbol;

...



VI. Poda de seguridad: Eliminación de ramas situadas sobre zonas de afluencia de personas que por su peso o condiciones imponen cierto peligro.

**Artículo 109.** La poda de árboles y arbustos solo procederá mediante previo dictamen emitido por la dependencia, cuando se presenten las siguientes situaciones:

...

V. Por ramas secas o enfermas, que generen proliferación de fauna nociva o representen algún riesgo;

...

X. Por situaciones de inseguridad o vandalismo.

**Artículo 110.** Para efectos del Artículo anterior, la dependencia en coordinación con la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, determinarán mediante un programa de poda, los tipos de poda a aplicar según las especies de árboles, su tamaño, edad y el periodo en que se deberá realizar.

**Artículo 112.** Para efectos de lo previsto en la presente sección, los interesados presentarán una solicitud ante la dependencia, a que se refiere el Artículo 119.

**Artículo 114.** La tala de árboles y arbustos solo procederá mediante previo dictamen emitido por la dependencia, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos y se descarte la inviabilidad de poda como acción o medida correctiva:

...

IV. Cuando impidan u obstruyan el desarrollo urbano, la ejecución de obras de utilidad pública y privada como la construcción de edificaciones, calles y drenajes, previa evaluación de impacto ambiental o dictamen técnico ambiental;

V. Cuando por su altura, peso, inclinación y poca fijación de sus raíces al suelo amenacen la integridad física de las personas, o bienes públicos y/o privados;

...

**Artículo 115.** Para efectos de lo previsto en el Artículo anterior, los interesados presentarán una solicitud ante la dependencia a que se refiere el Artículo 119, del presente Reglamento.

**Artículo 117.** Respecto a los árboles que tengan valor histórico, botánico, escénico o cultural, la dependencia, solicitará a la Comisión que realice un estudio para que en su caso sea esta la que autorice o niegue su tala o derribo.

**Artículo 118.** Solo se autorizará la poda, tala o trasplante de árboles o arbustos en bienes de dominio público mediante previa solicitud tramitada ante la dependencia, cuando se cumpla algunos de los supuestos marcados en los artículos 109 y 114 del presente reglamento. Una vez recibida la solicitud y para llevar un control, la dependencia abrirá el expediente respectivo con un número o folio consecutivo.

**Artículo 119.** La solicitud para poda, tala y trasplante se deberá tramitar ante el Ayuntamiento a través titular de la dependencia por escrito, indicando por lo menos los siguientes datos:

...

II. Requisitos

...

...

c) Croquis de ubicación y superficie destinada para la poda, tala o trasplante;

d) Tipo de especies que se pretenden poda, tala o trasplante;

e) Cantidad de árboles que pretende podar, talar o trasplante;

...

**Artículo 120.** Una vez recibida la solicitud de poda, tala o trasplante, se practicará una visita de inspección por personal de la dependencia, a fin de determinar técnicamente lo que proceda.

...

**Artículo 121.** La solicitud para donación de árboles, se deberá tramitar ante la dependencia por escrito, indicando por lo menos los siguientes datos:

...



**Artículo 122.** En materia de protección al ambiente, prevención y control de la contaminación a la atmosfera, cuerpos de agua y suelos, el Ayuntamiento por conducto de la dependencia, en el ámbito de sus respectivas competencias:

...

III. Regulará las fuentes emisoras de contaminantes que incluyen, talleres, los giros mercantiles, de servicios, y las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas, avionetas, tracto camiones, tractores, drones y similares. Además de diversas como la descarga, deposito, aplicaciones o quema a cielo abierto de residuos de competencia municipal;

...

**Artículo 123.** ...

...

IV. Integrar en el formato que determine la Dependencia, un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmosfera y remitirlo a estas autoridades anualmente mediante la Cedula de Operación Anual;

V. Medir las emisiones de contaminantes con la periodicidad que se determine en las Normas Oficiales Mexicanas o en su defecto, la Dependencia; registrar los resultados de la medición en el formato que estas autoridades precisen y remitir los registros cuando así se los soliciten;

VI. Llevar a cabo el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes con la periodicidad que determine la Dependencia, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas o suburbanas o colinde con áreas naturales protegidas, o cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos y subproductos puedan causar daños a la salud pública y a los ecosistemas;

...

VIII. Dar aviso anticipado a la Dependencia del inicio de operación de sus procesos y de los paros programados de estos, y de inmediato, cuando los paros de los procesos sean circunstanciales si estos pueden provocar contaminación;

IX. Dar aviso de inmediato a la Dependencia, en el caso de ocurrir alguna falla en el equipo de control, para que determinen lo conducente cuando la falla pudiera provocar contaminación;

...

**Artículo 127.** Previo al establecimiento y operación de las fuentes fijas de jurisdicción municipal se requerirá autorización del Ayuntamiento por conducto de la dependencia, la cual deberá estar incluida en la Licencia Ambiental Municipal que se emita. En caso de que se autorice o condicione un proyecto considerando como fuente fija, el promovente deberá presentar en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores al inicio de la etapa de operación de la obra o actividad proyectada, los resultados de los muestreos realizados sus emisiones que comprueben el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o se requerirá previamente dicha documentación, para el otorgamiento de ratificaciones posteriores.

...

**Artículo 130.** ...

Queda totalmente prohibido la quema de gavilla, rastrojo o de residuos agrícolas generados después de la actividad productiva.

Es responsabilidad de los propietarios y/o responsables de la producción vegetal en los predios, realizar el labrado de la tierra posterior a la cosecha del cultivo para evitar quemas accidentales.

**Artículo 133.** ...

En el caso de aplicación de agroquímicos y/o plaguicidas a través de del uso de avionetas, no se podrá realizar en un radio no menor a 2 kilómetros de la zona urbana contigua.

**Artículo 135.** Queda prohibido realizar actividades de pintado o fondeado de vehículos automotores en la vía pública y/o lugares inadecuados, que carezcan de las condiciones necesarias para llevar a cabo esta actividad, como la utilización de cámaras de pintados.

**Artículo 136.** Se prohíbe realizar actividades de pintura con pistola de aire comprimido en la vía pública y/o lugares inadecuados que carezcan de las condiciones necesarias para llevar a cabo esta actividad.

**Artículo 139.** ...

...



X. Imponer las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente ordenamiento conforme a lo establecido en la Ley de ingresos y presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme vigente; y

...

**Artículo 140.** Los propietarios o poseedores de vehículos automotores verificarán estos con la periodicidad que se determine por la autoridad correspondiente, y en los centros de verificación vehicular que para el efecto autorice el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, cuando como resultado de la verificación de emisiones contaminantes se detecte que estas exceden los límites permisibles, el propietario o poseedor deberá efectuar las reparaciones necesarias al vehículo que las genere, en el plazo que para tal efecto establezcan las autoridades ambientales, a fin de que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

**Artículo 141.** La omisión de la verificación o el incumplimiento de las medidas que se establezcan para el control de emisiones serán sancionados en los términos previstos en este Reglamento y en otras disposiciones jurídicas aplicables. En todo caso para incentivar el cumplimiento de la presente disposición por parte de los ciudadanos, el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia procurará establecer sus programas de verificación vehicular de manera independiente a la verificación del cumplimiento de otras disposiciones de índole recaudatorio en el Municipio.

**Artículo 142.** ...

...

III. Los prestadores del servicio dejen de contar con la capacidad o las condiciones técnicas necesarias para su adecuada prestación. El Ayuntamiento a través de la dependencia establecerá un plazo para subsanar las deficiencias que motivaron la suspensión.

...

**Artículo 144.** El Ayuntamiento por conducto del titular de la dependencia y en coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil, tomará las medidas necesarias para prevenir y controlar contingencias ambientales por contaminación atmosférica para un sector y/o población en general del Municipio, cuando se excedan los parámetros de calidad del aire que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 145.** Solo se permitirá la combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción municipal, cuando la misma se efectúe con autorización expedida por el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia y de apego a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 146.** Para obtener el permiso a que se refiere el Artículo anterior, el interesado deberá presentar al Ayuntamiento a través de la dependencia, una solicitud por escrito, cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice el evento, entregando copia a la autoridad agraria correspondiente y la unidad municipal de protección civil, justificando ampliamente el motivo por el que requiere dicha acción. La dependencia analizará dicha solicitud y resolverá, en un plazo no mayor de quince días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

**Artículo 148.** Solo se permitirá la realización de los simulacros de incendios y fuegos controlados previa autorización de la dependencia.

**Artículo 149.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia establecerá y operará sistemas de monitoreo de la calidad del aire, con el fin de evaluar la calidad del aire ambiente de los centros de población de acuerdo a los parámetros señalados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, con el apoyo técnico de la Secretaría, de la Comisión, de las instituciones académicas o de investigación, y remitirán a dichas dependencias los reportes locales de monitoreo atmosférico para que se integren al Sistema Nacional de Información Ambiental, conforme a los acuerdos de coordinación correspondientes.

**Artículo 150.** ...

...

III. Requerirá a quienes generen descargas de aguas que cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia, implementando un tratamiento adecuado; y

...



**Artículo 161.** Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos y líquidos. De manera especial, no se autorizará el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos industriales en el Municipio, si no se cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas y con los requisitos jurídicos administrativos requeridos para el caso.

**Artículo 164.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, promoverá en coordinación con las dependencias estatales y federales competentes que los productores y agrupaciones agrícolas realicen un uso racional y con apego a las disposiciones aplicables de los plaguicidas y fertilizantes, propiciando el aprovechamiento y conservación del suelo.

Se deberá contar con un registro de sustancias que contenga un plan de manejo de uso y aplicación de plaguicidas, fertilizantes o cualquier otra sustancia que pueda generar un efecto nocivo al suelo.

**Artículo 169.** ...

...

VII. Efectuar el cobro por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como de los residuos de manejo especial, cuando se requiera, conforme a lo establecido en la Ley de ingresos y presupuesto de ingresos vigente del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme; y

VIII. Las demás atribuciones que establezca la legislación aplicable.

**Artículo 170.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, de acuerdo con las disposiciones aplicables, podrá solicitar a las autoridades estatales y federales competentes, la asesoría para implementar y mejorar los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, así como para identificar alternativas de reutilización y disposición final de dichos residuos, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y de sus fuentes generadoras.

**Artículo 171.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, propiciará la celebración de acuerdos de coordinación con el Estado para el aprovechamiento de economías de escala en cualquiera de las etapas de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, a fin de avanzar en el desarrollo de mecanismos de regionalización.

**Artículo 173.** Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos y líquidos que produzcan, así como los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje, de acuerdo a la normativa ambiental aplicable.

**Artículo 174.** A efecto de evitar daños al ambiente por un inadecuado manejo de los residuos sólidos o líquidos industriales, generados dentro del territorio municipal, los responsables de su generación deberán entregar a la Autoridad correspondiente durante el primer bimestre de cada año, la Declaración Anual de Residuos Sólidos o líquidos industriales, así como el manifiesto de transporte y disposición final de los mismos.

**Artículo 176.** Dentro del Municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos y/o líquidos, así como la ciudadanía en general, están obligados a apoyar la aplicación de las medidas preventivas que al efecto determine el Estado y la Federación, en caso de ser competencia municipal, las que establezca el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, así mismo, se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

**Artículo 177.** Queda prohibido transportar cualquier tipo de residuos en vehículos que no estén debidamente acondicionados o protegidos para evitar su dispersión en el ambiente.

**Artículo 178.** El ayuntamiento a través del titular de la dependencia podrá autorizar la prestación del servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos o líquidos urbanos provenientes de actividades comerciales y de servicios.

**Artículo 179.** Los procesos industriales o mercantiles que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Federación.



**Artículo 181. ...**

...

III. Corresponde a quien genere residuos la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños que estos produzcan. Toda persona física o moral que produce, detenta o gestiona un residuo está obligada a asegurar su correcta disposición o eliminación conforme a las disposiciones vigentes;

...

XII. Las empresas generadoras de residuos sólidos urbanos, deberán contar con las autorizaciones correspondientes emitidas por la Dependencia para la disposición final de estos residuos; y

XIII. Toda persona física o moral que pretenda brindar el servicio de transporte de residuos sólidos urbanos, deberá de contar con el registro vigente como prestador de servicios en materia de manejo y transporte de estos residuos, emitido por la Dependencia.

**Artículo 182. ...**

...

IV. La operación y administración del sistema de recolección, limpia y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la verificación en los casos en que se encuentre concesionado el servicio de recolección;

...

VI. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación de suelos y cuerpos de agua;

...

**Artículo 183.** Se requiere autorización o concesión, según corresponda, del Ayuntamiento a través del titular de la dependencia para:

...

**Artículo 185.** Los generadores de residuos sólidos urbanos deberán registrarse ante la dependencia como empresas generadoras de residuos sólidos urbanos y registrarán, igualmente, los planes de manejo correspondientes. Para tal efecto, deberán formular y ejecutar los planes de manejo de los residuos que se incluyan en los listados contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y de acuerdo con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley.

**Artículo 186.** Los generadores de residuos sólidos urbanos serán responsables del manejo y disposición final de los residuos que generen. Dichos generadores podrán contratar los servicios de manejo y disposición final de sus residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Dependencia, asimismo, podrán transferir dichos residuos a terceros para su utilización como materias primas o insumos dentro de sus procesos, haciéndolo del conocimiento de la Dependencia, previamente a su transferencia, la cual se hará mediante un plan de manejo para dichos residuos basado en la minimización de sus riesgos.

**Artículo 189.** Las personas físicas o morales interesadas en obtener las autorizaciones de la Dependencia a que se refiere el Artículo anterior deberán presentar ante esta una solicitud, mediante el formato correspondiente; dichas autorizaciones se otorgarán para llevar a cabo los servicios para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, siempre y cuando se cuente con la infraestructura necesaria para tal efecto.

**Artículo 196. ...**

...

III. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como en centros escolares, hospitalarios, culturales, recreativos y áreas verdes, la instalación de establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y de cualquier otro giro que, por su emisión de ruido, olores, vibraciones, energía térmica, luminica y radiaciones electromagnéticas, puedan ocasionar molestias a la población y no cumplan con las normas aplicables;

...



**Artículo 198.** Para la determinación del grado de molestia se utilizarán al menos 5 reactivos tipo Likert, cada uno de ellos con 5 grados o puntos y considerándose su valor como ordinal, de tal manera que se obtenga el valor de la media, mismo que deberá ser de 3 como grado de molestia máximo permisible, según anexo1, del presente Reglamento.

**Artículo 200.** Las emisiones producidas en casas habitación por la vida puramente doméstica no es objeto de sanción. Sin embargo, la reiterada (en 3 ocasiones o más), realización de actividades que molesten a los vecinos no se considerarán como domésticas, y en tal caso, el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, probados los hechos motivo de la queja, aplicará la sanción que corresponda.

**Artículo 201.** En caso de que, sin rebasarse el límite máximo permisible de emisión de ruido, se rebasare el valor máximo permisible de molestia de 3, el responsable de la fuente emisora de ruido deberá realizar las acciones necesarias para minimizar, en las personas que residan en sus inmediaciones, los efectos nocivos y/o molestos de sus emisiones de ruido, de tal forma que sea factible el desarrollo armónico de las obras o actividades realizadas con el bienestar de las personas. Asimismo, el Ayuntamiento también podrá determinar lo conducente para tal fin.

**Artículo 202.** Aunado a lo anterior y hasta en tanto no disminuyan del nivel de molestia de 3, los responsables de la fuente fija deberán obtener el consentimiento de las personas afectadas, mismo que deberán presentar ante el Ayuntamiento, a fin de poder continuar con el desarrollo de sus obras y/o actividades, en caso contrario deberán abstenerse de seguir realizando las actividades que generan las emisiones que ocasionan tal grado de molestia.

**Artículo 203.** En caso de exceder los límites máximos permisibles de emisión de ruido y/o el grado máximo permisible de molestia, especificados en el Artículo 198, y en la Tabla 1, del anexo 1, el responsable de la fuente deberá suspender de inmediato las actividades que generen dichas emisiones, hasta en tanto cumpla con los límites máximos permisibles y nivel máximo de molestia permisible correspondientes; asimismo, el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia podrá dictar las medidas pertinentes para tal fin, además de las sanciones a que se haga acreedora la fuente fija.

**Artículo 204.** Los circos, ferias, juegos mecánicos, salones de fiestas y/o eventos, centros de baile, espectáculos o cualquier otro evento de recreación, comercial y/o de servicio que se instale o realice actividad en la cercanía de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, lugares de descanso, casas habitación y otros sitios donde las emisiones dificulten cualquier actividad o tengan efectos nocivos y/o molestos de sus emisiones de ruido, se deberá ajustar a un límite máximo de emisión de acuerdo a la normatividad vigente. Este nivel se medirá en forma continua o semicontinua en las colindancias del predio durante un lapso no menor de quince minutos, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y le corresponde realizarlo al responsable de la fuente generadora de ruido, para efecto de conocer la magnitud de su emisión de ruido y para mostrarla al público y/o Autoridad que así lo solicite y tomar las medidas pertinentes a que haya lugar.

**Artículo 205.** Las fuentes fijas o móviles, que produzcan emisiones sonoras en la vía pública o en el ambiente utilizadas con fines publicitarios, requerirán previamente al inicio de sus actividades, del permiso que otorgará la Dependencia, mediante formato de solicitud que para tal efecto expida;

Quedando condicionado:

I. Para fuentes fijas, siempre que no exceda el límite establecido en la norma oficial aplicable de acuerdo a la zona emisora, de tal manera que no ocasione daños a la salud ni molestia en las personas; y

II. En caso de fuentes móviles, a no realizar actividades cerca de zonas hospitalarias, centros escolares, centros culturales o recreativos y zonas habitacionales en su recorrido publicitario, cuyo horario deberá estar comprendido entre las 8:00 hrs y las 18:00 hrs, a efecto de minimizar las molestias que se pudieran generar.

**Artículo 208.** En toda operación de carga o descarga de mercancías u objetos, que se realicen en la vía pública, el responsable de la operación no deberá rebasar el límite de 90 dB (A) de las 7:00 hrs. a las 20:00 hrs. y de 85 dB (A) de las 20:00 hrs a las 7:00 hrs, medidos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

**Artículo 211. ...**

- ...
- IV. Instalación de barreras físicas y/o colectores de olores;
- ...



VI. Solucionar las quejas o denuncias que los vecinos a la fuente realicen en relación con las emisiones de olores; y ...

**Artículo 216. ...**

...

II. El anclaje de toda máquina o dispositivo móvil en suelo o estructura que dé al exterior ni directamente conectada con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá en todo caso, interponiendo dispositivos anti vibratorios apropiados para tal fin;

...

**Artículo 222.** Para minimizar y/o evitar efectos adversos en la salud y bienestar humana, la realización de obras o actividades que generen emisiones de energía lumínica y que se realicen contiguas a zonas habitacionales, quedan prohibidas en el horario de 20:00 hrs. a las 7:00 hrs. Para lo anterior, en sus actividades de inspección el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, en su ámbito de competencia, procederá a la suspensión inmediata de actividades, independientemente de los procedimientos administrativos que correspondan para los responsables de las fuentes emisoras

**Artículo 231.** Los límites máximos permisibles de generación de contaminación visual serán los señalados en los reglamentos y leyes correspondientes, así como en los criterios ecológicos que se emitan al respecto. Asimismo, queda prohibida su generación por arriba de dichos límites.

**Artículo 233.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, en sus ámbitos de su competencia podrá establecer zonas de protección visual, en las cuales no se permitirá la realización, instalación, colocación, construcción, remodelación, de obras y/o actividades que ocasionen la contaminación visual del área o zona en cuestión.

**Artículo 241.** Las construcciones de complejos habitacionales, comerciales, servicios o industriales, habrán de adaptarse al ambiente en que se sitúen. No se admitirán actuaciones individuales que distorsionen el cromatismo, la textura, estética ni valor paisajístico del conjunto en el cual se ubiquen.

**Artículo 242.** No se permitirá que la situación o dimensiones de las construcciones y todos sus elementos relacionados, rompan la armonía del paisaje natural, rural o urbano tradicionales, o desfiguren su visión, según la tipología de paisaje en que se localicen y su contexto topográfico señalados en el Anexo 3 del presente Reglamento; en el caso de actividades de arborización, deberán mantenerse en armonía con el paisaje circundante.

En las zonas rurales, de moderada a muy alta sensibilidad paisajística, sin perjuicio de la aplicación de los lineamientos anteriores, serán, además, normas de aplicación directa para las construcciones y edificaciones las siguientes:

I. Las edificaciones deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con el ambiente rural y su entorno natural, conforme a las reglas que el planeamiento territorial aplicable determine para integrar las nuevas construcciones en las tipologías tradicionales de la zona más adecuada a su carácter, o en su defecto las que determine la evaluación de impacto paisajístico de la obra individual, siempre que el mismo califique como de moderado o más bajo, conforme al procedimiento estandarizado que se establece en el Anexo 3;

II. No podrán realizarse construcciones que presenten características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, salvo en los asentamientos rurales que admitan dicha tipología, según los planes de uso del suelo ya aprobados y basados en la Matriz de Tipología del Paisaje (Anexo 3);

III. Las construcciones en lugares próximos a carreteras, vías rurales u otros bienes de dominio público, deberán ajustarse de forma estricta a lo que establezca la legislación específicamente aplicable y en particular los lineamientos de planes territoriales que integren la variable ambiental, incluyendo la variable de protección del paisaje; o en su defecto las que determine la evaluación de impacto paisajístico de la obra individual, siempre que el mismo califique como de moderado o más bajo, conforme al procedimiento estandarizado que se fijan en el Anexo 3.

**Artículo 250.** El Ayuntamiento, a través del titular de la dependencia, deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental municipal, en la aplicación de sus instrumentos, en actividades de acceso a la información y en general, en las acciones de conservación de los recursos naturales, desarrollo sustentable y protección al ambiente que lleven a cabo.





**Artículo 251.** Para los efectos del Artículo anterior, la dependencia en el ámbito de su competencia, podrá:

...

**Artículo 254.** ...

...

II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dependencia;

III. El Regidor presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Asentamientos Humanos y Preservación Ecológica del H. Cabildo;

IV. Los titulares de las siguientes dependencias:

a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

b) ...

c) Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

d) Secretaría de Desarrollo Económico;

e) Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos;

f) Secretaría del Bienestar;

g) ...

h) Coordinación Municipal de Protección Civil;

i) ...

V. Representantes de grupos y organismos de los sectores social, privado y de instituciones educativas y de servicios en el Municipio directamente relacionados con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a invitación del Presidente del Consejo, en un número proporcional a la representación de autoridades municipales, los que contarán con voz, pero no con voto en la toma de decisiones.

**Artículo 257.** Toda persona física o moral, podrá denunciar ante la Dependencia o ante otros órganos de atención ciudadana del Municipio, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga de las disposiciones del presente Reglamento, de la Ley General, de la Ley, y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo, a la Ley de Procedimiento administrativo del Estado de Sonora.

**Artículo 260.** Si el denunciante solicita a la dependencia guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, esta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

**Artículo 262.** ...

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la dependencia acusará de recibo al denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

**Artículo 263.** Una vez admitida la denuncia, la dependencia, hará del conocimiento de la denuncia a la persona, personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

La Dependencia, efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia, y para la evaluación correspondiente.

...

...

**Artículo 264.** El denunciante podrá coadyuvar con la Dependencia, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha dependencia deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

**Artículo 265.** La Dependencia, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y, dentro de los quince días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.



**Artículo 267.** Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil y ambiental aplicable.

**Artículo 269.** Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento, se hubieren ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados, podrán solicitar a la dependencia, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado a juicio

**Artículo 270.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, desarrollará sistemas de información que tendrán por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental municipal que esté disponible para su consulta. La dependencia, deberá integrar la información siguiente:

...

**Artículo 271.** El Ayuntamiento por conducto de la dependencia, deberá elaborar y publicar cada tres años un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia ambiental.

**Artículo 273.** Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que disponga el Ayuntamiento, en materia de preservación y conservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como sobre las actividades o medidas que le afecten o puedan afectarlo.

**Artículo 275.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, denegará la entrega de información ambiental cuando:

...

**Artículo 278.** Cuando en el territorio municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercutan en los ecosistemas locales; la dependencia, podrá ordenar como medidas de seguridad: el aseguramiento de las sustancias o materias contaminantes. La suspensión de trabajos o servicios y de la misma forma, promoverá ante las autoridades correspondientes del Ayuntamiento la ejecución de otras medidas de seguridad que en su ámbito de competencia y los ordenamientos locales existan.

**Artículo 279.** Cuando se trate de emergencias ecológicas o contingencias ambientales, el Ayuntamiento notificará inmediatamente a la Secretaría o a las Autoridades Estatales correspondientes. En tal caso el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, en auxilio de las competentes, procederá a realizar el decomiso, retención o destrucción de sustancias o productos contaminantes, hasta en tanto no tomen conocimiento e intervengan aquellas.

**Artículo 280.** En el ámbito de su competencia el Ayuntamiento, podrá ordenar la realización de las visitas de inspección por medio de la dependencia, para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones aplicables en la materia de protección al ambiente. Las visitas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Toda visita de verificación deberá ajustarse a las formalidades establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Las ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles y las extraordinarias en cualquier tiempo. Exceptuando de formalidades a los casos o emergencias ambientales que por su gravedad así lo ameriten.

**Artículo 281. ...**

- I. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. Secretaría de Seguridad Pública;

...

...

**Artículo 282. ...**

...



III. Realizar las visitas de inspección y, en general, las diligencias necesarias, en el ámbito de su competencia o en caso de ser competencia de la Federación o el Estado, actuar en auxilio de estas, con el fin de comprobar la existencia o inexistencia de fuentes o actividades irregulares captadas mediante la verificación de las dependencias municipales o la denuncia popular.

**Artículo 283.** Para practicar visitas, los verificadores deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por autoridad administrativa competente. La orden deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse la visita, motivando su objeto y alcance y las disposiciones legales que la fundamenten. Exceptuando de formalidades a los casos de emergencias ambientales que por su gravedad así lo ameriten.

**Artículo 284.** Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por el ayuntamiento que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden escrita de la visita, de la que deberá dejar copia al visitado, su representante o a quien se encuentre en el lugar en que deba practicarse la diligencia. Exceptuando de formalidades a los casos de emergencias ambientales que por su gravedad así lo ameriten.

**Artículo 288.** De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta. Exceptuando de formalidades a los casos de emergencias ambientales que por su gravedad así lo ameriten.

**Artículo 291.** Las autoridades administrativas podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales de su competencia, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación. Exceptuando de formalidades a los casos de emergencias ambientales que por su gravedad así lo ameriten.

**Artículo 292.** El verificador deberá dejar el original de la orden de inspección y copia del acta de inspección. Exceptuando la formalidad de la orden de inspección en los casos de emergencias ambientales que por su gravedad así lo ameriten, debiendo levantar el acta correspondiente.

**Artículo 297.** Las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de ingresos y presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme vigente, a través del titular de la autoridad correspondiente; con una o más de las siguientes sanciones:

...  
III.- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigente en el momento de la infracción;

IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental, cuando:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

d) Cuando se genere un peligro inminente y/o potencial a la salud de las personas, la flora, la fauna, o a los bienes del Municipio o que generen desequilibrio ecológico.

...

**Artículo 298.** Si el infractor, dentro del plazo concedido por la autoridad, no cumple con las medidas impuestas para subsanar las irregularidades que lo hicieron incurrir en infracción, las autoridades podrán imponer multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de estas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción III, del Artículo anterior.

**Artículo 299.** En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido que se establece en la fracción III, del Artículo 297, además del tipo de clausura que determine la autoridad.

**Artículo 303.** ...

...



En el caso del que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsanen las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que se le imponga una sanción, el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida e inclusive podrá a discreción, no imponer sanción administrativa alguna.

**Artículo 304.** Cuando la dependencia imponga como sanción una multa, esta tendrá el carácter de crédito fiscal y se hará efectiva por conducto de tesorería municipal, en su caso, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 306.** Las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento a través de la Autoridad correspondiente, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones que de él emanen, que no tengan señalado trámite especial, podrán ser recurridas mediante el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

**Artículo 307.** Se deroga

**Artículo 308.** Se deroga

**Artículo 309.** Se deroga

**Artículo 310.** Se deroga

**Artículo 311.** Se deroga

**Artículo 312.** Se deroga

**Artículo 313.** En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo las disposiciones del presente Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. Dicha nulidad podrá ser impugnada conforme a lo Establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

**Artículo 315.** Para lograr el propósito a que se refiere el Artículo anterior, la Administración Municipal a través de la dependencia, recibirá cualquier sugerencia o ponencia que presente la Comunidad en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, a fin de que en las Sesiones Ordinarias del H. Cabildo, el C. Presidente Municipal, de cuenta de una síntesis de tales propuestas, para que dicho cabildo tome la decisión correspondiente.

#### TRANSITORIO

**UNICO.** - La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, México, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME**

**LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO**



**LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

*Lucy Haydee Navarro Gallegos*  
**LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS**



**RESOLUCIÓN DE DESINCORPORACIÓN  
DE BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**

Hermosillo, Sonora; 23 de octubre de 2023.

El H. Ayuntamiento de Hermosillo, en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2020, según consta en el acta 35, previo cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, autorizó la desincorporación del bien del dominio público municipal, una fracción de terreno de 116.48 metros cuadrados, que corresponde a la vialidad trunca denominada Privada Sección 28, ubicada en el fraccionamiento Magisterial 22 de septiembre, de esta ciudad; la cual ostenta las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** en 14.18 metros, con calle Enrique Quijada;
- AL SUR:** en 13.97 metros, con clave catastral 07-075-010;
- AL ESTE:** en 8.24 metros, con clave catastral 07-075-004; y
- AL OESTE:** en 8.32 metros, con clave catastral 07-075-003.

Para tomar tal determinación se obtuvo opinión técnica de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología de este H. Ayuntamiento, la que mediante oficio CIDUE/MMD/1531/12, consideró procedente la desincorporación de dicha fracción.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Lic. Antonio Francisco Asfiazarán  
Presidente Municipal

H. AYUNTAMIENTO  
DE HERMOSILLO



Lic. Zaira Fernández Morales  
Síndico Municipal



Ing. Florencio Díaz Armenta  
Secretario del Ayuntamiento



GOBIERNO MUNICIPAL  
DE HERMOSILLO  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La C. Ana Eduwiges Barrera Urias, Secretaria del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, certifica que en sesión de Ayuntamiento celebrada el 26 de Marzo de 2024 se tomo el siguiente:=====

**ACUERDO No. 282/24**

Que aprueba las transferencias presupuestales para el periodo de 01 Enero al 31 de Marzo de 2024

Artículo 1º.- Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

**AMPLIACION (+)**

**Justificación**  
 Los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programadas para el presente ejercicio fiscal.

Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep.	Prog.	Cap.				
OA	QS	1000	AGUA POTABLE			
		2000	SERVICIOS PERSONALES	1,089,926.00	34,719.40	1,124,645.40
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	291,760.00	0.00	291,760.00
		4000	SERVICIOS GENERALES	1,885,118.00	22,796.00	1,907,914.00
		5000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS	0.00	0.00	0.00
		9000	BIENES MUEBLES, INMUEB E INTANGIBLES	310,000.00	0.00	310,000.00
			DEUDA PUBLICA		0.00	0.00
<b>TOTAL</b>				<b>3,576,804.00</b>	<b>57,515.40</b>	<b>3,634,319.40</b>

**REDUCCION (-)**

Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep.	Prog.	Cap.				
OA	QS	1000	AGUA POTABLE			
		2000	SERVICIOS PERSONALES	1,089,926.00	34,719.40	1,055,206.60
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	291,760.00	0.00	291,760.00
		4000	SERVICIOS GENERALES	1,885,118.00	22,796.00	1,862,322.00
		5000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS	0.00	0.00	0.00
		9000	BIENES MUEBLES, INMUEB E INTANGIBLES	310,000.00	0.00	310,000.00
			DEUDA PUBLICA		0.00	0.00
<b>TOTAL</b>				<b>3,576,804.00</b>	<b>57,515.40</b>	<b>3,519,288.60</b>

Artículo 2º.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 136 Fracción XXII de la constitución política del estado Libre y Soberano de Sonora y los artículos 61, fracción IV, Inciso J) y 144 de la ley de gobierno y administración Municipal, se solicita al C. Presidente municipal realizar las gestiones necesarias para su publicación en el boletín oficial del gobierno del estado.  
 Art. 3º.-El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que me otorga el Artículo 89 fracción VI de ley de gobierno y administración Municipal, certifico y hago constar que la presente en transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del ayuntamiento.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
 LIC. ANA EDUWIGES BARRERA URIAS.  
 SECRETARIA  
 DEL AYUNTAMIENTO  
 MOCTEZUMA, SONORA



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA  
Tabulador 2024

NIVEL	PUESTO	SALARIO MENSUAL DESE	SALARIO MENSUAL HASTA
1	DIRECTOR (A) GENERAL	\$68,098.68	\$44,081.40
2	SUBPROCURADOR	\$40,390.62	\$46,740.17
3	COORDINADOR OPERATIVO	\$26,180.08	\$31,811.10
	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	\$26,180.08	\$31,811.10
	COORDINADOR EVENTOS ESPECIALES	\$26,180.08	\$31,811.10
	COORDINADOR PSICOLOGIA	\$20,199.88	\$22,978.00
	JEFE AREA A	\$23,772.60	\$27,029.18
	ENCARGADO DE DEPTO A	\$23,264.00	\$24,481.37
	COORDINADOR DE AREA A	\$17,880.75	\$19,996.58
	ENCARGADO DE DEPTO B	\$20,209.42	\$22,984.41
4	JEFE DE AREA B	\$22,800.00	\$26,932.73
	DIRECTORA GUARDERIA	\$14,051.20	\$19,996.58
	PSICOLOGO A	\$14,051.20	\$18,236.43
	COORDINADOR DE AREA B	\$16,982.50	\$18,178.49
	ENCARGADO DE DEPTO C	\$18,452.80	\$20,988.21
	TECNICO TERAPEUTA	\$11,394.44	\$14,230.77
	TERAPEUTA FISICO Y DE LENGUAJE	\$16,181.74	\$17,247.73
5	COORDINADOR DE AREA C	\$14,713.40	\$14,738.54
	MEDICO ESPECIALISTA	\$14,440.00	\$14,424.08
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO A	\$13,271.42	\$16,094.91
	ENCARGADO DE AREA B	\$13,040.75	\$14,882.50
	PSICOLOGO B	\$12,947.97	\$14,727.02
	ENFERMERA A	\$11,394.44	\$14,530.77
	SECRETARIA GENERAL	\$11,394.44	\$12,938.24
	ENCARGADO DE AREA C	\$12,174.00	\$17,422.97
	ANALISTA DE SISTEMAS	\$13,461.83	\$16,342.84
	SECRETARIA A	\$11,394.44	\$12,804.26
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO B	\$11,394.44	\$12,804.39
	CHOFER	\$11,394.44	\$12,874.33
6	ASISTENTE ADMINISTRATIVO C	\$11,394.44	\$12,834.33
	INTENDENCIA	\$11,394.44	\$12,534.33
	PEDAGOGA	\$11,394.44	\$12,534.33
	PSICOLOGO C	\$11,394.44	\$12,534.33
	ASISTENTE EDUCATIVA GUARDERIA	\$11,394.44	\$12,534.33
7	AUXILIAR EDUCATIVO ALBERGUE	\$11,394.44	\$12,534.33
	ENFERMERA B	\$11,394.44	\$12,534.33
	VELADOR	\$11,394.44	\$12,534.33
	COCINERA	\$11,394.44	\$12,534.33
	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	\$11,394.44	\$12,534.33

Asimismo, los empleados de este Organismo se han visto beneficiados desde la creación de DIF, de los llamados quinquenios, que es el pago adicional que por causa de sus años de servicio reciben, iniciando con el 5% mas de su salario base al cumplir los primeros cinco años, aumentando en 5% por cada cinco años cumplidos.

Este Tabulador de sueldos 2024, fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales Sonora, de fecha 19 de Abril del 2024 mediante su orden número 08-04-2024.

Q.B.P. ROSA ARNOLD CALVEL GONZÁLEZ  
DIRECTORA GENERAL  
DIF NOGALES

**DIF**  
Desarrollo Integral  
para la Familia



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII40III-16052024-A2BBA18ED

